



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN
EL PROCESO PENAL PERUANO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR
BR. QUISPE CHAUCA, FERNANDO**

**ASESOR
DR. ZÚÑIGA MARINO, MIGUEL ÁNGEL
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8060-0599**

CUSCO – PERÚ

2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: *Factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal peruano*

presentado por: *el Bachiller Fernando Quispe Chauca* con DNI Nro.: *23924386*

presentado por: con DNI Nro.:

para optar el título profesional/grado académico de *Maestro en Derecho, mención en Derecho Penal y Procesal Penal*

Informó que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por *2* veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de *10*%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, *14* de *Julio* de 20 *23*.....

Firma

Firma

Post firma *Dr. Miguel Ángel Fernández Marino*

Nro. de DNI *41249533*

ORCID del Asesor *0000-0001-8060-0599*

Se adjunta:

- 1 Reporte Generado por el sistema Antiplagio
 - 2 Enlace del Reporte Generado por el sistema Antiplagio
- <https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:246666823?locale=es-MX>

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Fernando Quispe.pdf

RECUENTO DE PALABRAS

10388 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

67 Pages

FECHA DE ENTREGA

Jul 14, 2023 5:57 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

56955 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

670.5KB

FECHA DEL INFORME

Jul 14, 2023 5:58 PM GMT-5**● 10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad.-

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada “**FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO**”, con el propósito de alcanzar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Fernando Quispe Chauca

AGRADECIMIENTO

**A DIOS POR DARMÉ EL REGALO DE LA VIDA Y A MI
ESPOSA LIDIA MAGALI POR SU APOYO INCONDICIONAL.**

DEDICATORIA

*A MI ESPOSA LIDIA MAGALI Y A MIS HIJOS
FERNANDO FABRICIO Y LEANDRO MAURICIO QUE
SON EL MOTIVO Y RAZON DE MI SER.*

ÍNDICE

.....	i
PRESENTACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
ÍNDICE	v
LISTA DE CUADROS	viii
LISTA DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I	13
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Situación problemática	13
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Justificación de la investigación.	15
1.4. Objetivos de la investigación:	16
1.4.1. Objetivo general.	16
1.4.2. Objetivos específicos.	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Bases Teóricas:	17
2.1.1. Proceso penal:	17
2.1.1.1. El concepto de proceso.	17
2.1.1.2. La función del proceso.	17
2.1.2. Las partes en el proceso penal:	18
2.1.2.1. Las partes acusadoras:	18
2.1.2.2. Las partes acusadas	19
2.1.3. Principio de oportunidad	20
2.1.3.1. Definición	20
2.1.3.2. Principio de legalidad	21
2.1.3.3. Principio de oportunidad	22
2.1.4. El principio de oportunidad en el Perú	24

2.1.4.1. Supuestos previstos en la ley	24
2.1.4.2. Criterios de aplicación	25
2.1.5. El principio de oportunidad en Chile.	27
2.1.5.1. Modelo de aplicación del principio de oportunidad	28
2.1.6. Principio de oportunidad en Colombia	29
2.1.7. Principio de oportunidad en España.	30
2.2. Marco Conceptual:	31
2.2.1. Antecedentes y regulación actual del principio de oportunidad.	31
2.2.2. Criterios de oportunidad en el CPP de 2004:	31
2.2.3. Supuestos de aplicación facultativa:	31
2.2.4. Falta de necesidad de pena:	32
2.2.5. Falta de merecimiento de pena:	32
2.2. Antecedentes De La Investigación:	33
2.2.1. Antecedente Internacional:	33
2.2.2. Antecedente nacional:	33
CAPÍTULO III	35
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	35
3.1. Hipótesis:	35
3.1.2. Hipótesis general:	35
3.1.3. Hipótesis específicas:	35
3.2. Identificación de categorías	36
3.3. Categorías de Estudio	36
CAPITULO IV	37
METODOLOGÍA	37
4.1. Ámbito de Estudio:	37
4.2. Tipo y diseño de investigación:	37
4.3. Unidad de análisis:	37
4.4. Población de estudio	38
4.5. Técnica de Selección y tamaño de la muestra	38
4.6. Técnicas de recolección de datos e información	38
4.7. Análisis e interpretación de la información	39
4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis	39
CAPÍTULO V	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40

5.1. Procesamiento, Análisis, Interpretación Y Discusión De Los Resultados:	40
5.2. Pruebas De Hipótesis	52
5.3. Discusión De Los Resultados	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	63
Anexo 1 Matriz de consistencia	64
Anexo 2	65
Instrumento de Medición de la Investigación Denominada	65

LISTA DE CUADROS

Cuadro N° 1: Categoría de Estudio	36
Cuadro N° 2	40
Cuadro N° 3	43
Cuadro N° 4	46
Cuadro N° 5	49
Cuadro N° 6: Matriz de consistencia	64

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	41
Gráfico N° 2	44
Gráfico N° 3	47
Gráfico N° 4	50

RESUMEN

La presente investigación titulada “**Factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal peruano**”, está referido al estudio de la correcta aplicación del principio de oportunidad sin que existan factores que obstaculicen el mencionado principio.

En nuestro país el principio de oportunidad se encuentra tipificado en el artículo 2 del código procesal penal, el cual para la presente investigación hemos analizado el numeral 5 del artículo 2 en el cual encontramos factores en la misma norma que impiden su correcta aplicación.

El cual a nuestra consideración si el fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados.

Consideramos que la solicitud del fiscal para la aprobación de abstención al juez de investigación preparatoria resulta innecesaria, provocando carga procesal en el juzgado y dilatar el proceso.

Palabras Clave:

Principio de oportunidad, proceso, proceso penal, aplicación, Fiscal, Juez

ABSTRACT

The present investigation entitled "Factors that hinder the principle of opportunity in the Peruvian criminal process", is referred to the study of the correct application of the principle of opportunity without there being factors that hinder the aforementioned principle.

In our country the principle of opportunity is typified in article 2 of the criminal procedure code, which for the present investigation we have analyzed the numeral 5 of article 2 in which we find factors in the same norm that prevent its correct application.

Which to our consideration if the prosecutor considers essential, to suppress the public interest in the pursuit, without opposing the gravity of the responsibility to impose additionally the payment of an amount in favor of an institution of social interest or of the State and the application of the rules of conduct set forth in article 64 of the Criminal Code, will request the approval of the abstention to the Judge of the Preparatory Investigation, who will resolve it after hearing the interested parties.

We consider that the request of the prosecutor for the approval of abstention to the judge of preparatory investigation is unnecessary, causing procedural burden in the court and delaying the process.

Keywords:

Principle of opportunity, process, criminal process, application, Prosecutor, Jude.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación intitulado “**Factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal peruano**”, el problema nace al encontrar en la norma factores que obstaculizan la correcta aplicación del principio de oportunidad en la legislación peruana

Al generar carga procesal innecesaria al juzgado de investigación preparatoria; así como realizar una audiencia innecesaria en la cual se cita a las partes para que el juez apruebe la solicitud de abstención solicitada por el fiscal que es conocedor del proceso.

Al ser el fiscal conocedor del proceso y el cual considera que debe de aplicarse el principio de oportunidad resulta innecesario que este solicite al juez la aprobación de la abstención.

La presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capitulo I.- Este capítulo está referido al planteamiento del problema, objeto de investigación, es decir caracterización del problema, justificación, delimitaciones y objeto de investigación.

Capitulo II.- Esta referida al Marco Teórico Conceptual dividido en los antecedentes de investigación, las bases teóricas u la definición de términos.

Capitulo III.- Está referido a la parte de la Formulación de la Hipótesis y Variables.

Capitulo IV.- Esta referido a la parte del Desarrollo de la Metodología.

Capitulo V.- Se desarrolla el trabajo de campo es decir la aplicación de las encuestas y su correspondiente tabulación e interpretación.

Por ultimo desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I

I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

De conformidad con el inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando el agente haya resultado gravemente perjudicado como consecuencia de un delito que haya cometido, doloso o no, siempre que el agente sea condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y que la sanción no sea necesaria. En los casos en que los delitos no causen perjuicio grave al interés público, salvo en los casos en que la pena mínima sea mayor de dos años de prisión, o cuando un servidor público ejerza su función.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Corresponde al Fiscal decidir si mejora la aplicación del principio de casualidad, según el resultado de la investigación del caso, al evaluar el "interés público" relevante para determinar si se aplica el

principio de casualidad. No. Inútil. La Cláusula 5, Sección 2 de la Ley de Procedimiento Penal de 2004 permite que el abogado recaude una cantidad adicional para el pago de la indemnización civil según lo acordado entre las partes, en caso de que el demandante lo considere necesario para evitar que el demandado se beneficie del interés público. ; Este dinero adicional debe ser entregado a una institución de bienestar pública o privada; A continuación, se debe consultar a un juez de instrucción, quien decidirá si procede el procedimiento y establecerá las normas de conducta a aplicar.

En ausencia de acuerdo de una de las partes sobre la aplicación de las disposiciones legales completas, o sobre el aumento de la cantidad adicional, es concebible que se disponga la transferencia a un tercero para la resolución de la disputa. Controversias o desacuerdos en los partidos. En este caso, la persona autorizada es el Juez de Instrucción Preparatoria. Sin embargo, si el imputado consiente en ejercitar la acción y pagar la cantidad extra, y considera innecesaria la aplicación de las reglas de conducta, entonces la consulta de la sentencia de prisión preventiva será, en esencia, inútil y extemporánea, produciendo un efecto contrario a la intención rápida y rápida del principio de oportunidad. La movilización judicial innecesaria aumenta el uso de los recursos del Estado, lo que genera cargas y demoras innecesarias en el tiempo de litigio.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional?
- ¿Cuál es la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal?

1.3. Justificación de la investigación.

El trabajo de investigación tiene relevancia humana, debido a que involucra a un sector de la sociedad como son las personas que se van a acoger al principio de oportunidad, ya que este trabajo tiene implicancias jurídicas esencialmente en los procesos penales.

Este trabajo es de actualidad porque permite apreciar una realidad jurídica presente en la práctica y es vital apreciar los aspectos referidos a los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal. Desde la perspectiva jurídica, esta investigación es importante porque se busca esclarecer la temática del principio de oportunidad, así como los factores que obstaculizan este principio en el proceso penal.

Esta investigación permitirá reflexionar en torno a las implicancias jurídicas en el principio de oportunidad en el proceso penal, así como los principios de economía y celeridad procesal.

Cuenta con validez metodológica porque se recorre un camino con el propósito de ordenar la información y los datos sobre las implicancias jurídicas en cuanto a los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal.

1.4. Objetivos de la investigación:

1.4.1. Objetivo general.

- Identificar los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal

1.4.2. Objetivos específicos.

- Conocer los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional.
- Inferir la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Bases Teóricas:

2.1.1. Proceso penal:

2.1.1.1. El concepto de proceso.

Es un fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

2.1.1.2. La función del proceso.

La función que cumple es la de restablecer el orden social y para la protección de un derecho que considera lesionado (o la aplicación de la ley penal sustantiva, en ejercicio de la potestad represiva del Estado).

2.1.2. Las partes en el proceso penal:

2.1.2.1. Las partes acusadoras:

A) El Ministerio Fiscal: El Ministerio Fiscal es una parte necesaria en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos (se persiguen de oficio por las autoridades) en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados (sólo perseguibles a instancia de parte).

B) La policía: La policía en sus relaciones con los órganos constitucionales de la justicia penal, normativamente depende de las órdenes, mandatos y directivas que le cursen el poder judicial y el ministerio público (San Martín Castro, 2010)

a) respecto al poder judicial, el Art. 118º.9 de la Const. Prescribe que corresponde el presidente de la república, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

b) En cuanto el Ministerio Público, el Art. 159. 4 de la Const. Le atribuye la conducción de la investigación del delito desde su inicio, así como a la dirección funcional de la policía (STC; Exp. N° 005-200-AI/TC de 15 de noviembre 2001 declaró que el ministerio público es el encargado de la conducción del proceso en la fase prejurisdiccional, y que la Policía Nacional desarrolló la función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que a la investigación del delito se refiere, al ministerio público (El Peruano, 2001)

C) El acusador particular: Es la parte acusadora necesaria en los procesos penales por hechos delictivos perseguibles sólo a instancia de

parte, en los que queda excluida la intervención del ministerio público (Colomer, 2012).

Es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y generalmente representa los intereses de la víctima o del ofendido por el delito.

D) El actor civil o parte civil: Es aquella persona, que puede ser agraviada o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño a indemnizar de por el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, queridos expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión del delito (San Martín Castro & Jaime, Derecho Procesal Penal, 1997).

2.1.2.2. Las partes acusadas

A) El imputado: esa parte pasiva que se ve sometido el proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse de la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Gimeno Sendra, El NUevo Proceso Penal, 2012).

B) El tercero civilmente responsable: es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Se nos

precisa que esta responsabilidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo principal está una relación de dependencia; y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

C) El abogado defensor: comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos el imputado y, en su caso, de las demás partes del proceso;

2.1.3. Principio de oportunidad

2.1.3.1. Definición

El principio de legalidad procesal o de obligatoriedad esa regla general de la mayoría de sistemas procesales (Armenta, 1991). Obligando al representante del ministerio público ejercitar acción penal siempre que tenga conocimiento de la existencia de un delito y exista mínimos fundamentos racionales de su comisión. Hay que evidenciar la compatibilidad este principio con los criterios retribución está de la pena. Para las teorías absolutas de la pena la persecución del delito tiene el carácter de necesario. Pero, tales criterios de "justificación" de la pena han sido remplazados por criterios de utilidad orientada a partir de las teorías relativas de la pena. Sin embargo, paralelamente y cómo excepción puntual a su ejercicio comándale en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya sellada instaurado.

Citando Claus Roxin que define el principio de oportunidad, obviamente arreglado, como aquél mediante el cual se autoriza al fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo -es archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad, ha cometido un delito (Calderón Sumarriva, 2001)

El principio oportunidad, como lo plantea el Dr. Carlos Alberto Torres Caro (De la Cruz Espejo, 2001) es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hechos delictuosos coautor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima (Oré Guardia, 1996).

2.1.3.2. Principio de legalidad

- No hay delito sin ley previa.
- No hay sanción si no hay una ley anterior.
- No hay castigo sin juicio.

- No hay juicio sin acción

2.1.3.3. Principio de oportunidad

- Hay delito, pero no hay pena
- Hay delito, pero no hay ejercicio de la acción

Fundamento:

La gran mayoría de autores señalan el principio de oportunidad se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que delitos de poca gravedad, impacto social y de penalidad, sea objeto de proceso.

Como lo señala Calderón Sumarriva, Ana (San Martín Castro, 2012) en el Perú se optó este principio dentro del contexto de una política legislativa destinada a:

- Obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infecciones leves
- Agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales.
- La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención hechos punibles graves o complejos.

Justificación

La gran mayoría de Autores coinciden que éste principio surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marcan

los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad (Torres Caro, 2014).

La justificación del principio de oportunidad, Torres Caro, Carlos Alberto (Armenta Deu, 1991), lo resume en 3 puntos:

1. la crisis del sistema judicial
2. la sobrecarga y congestión procesal
3. la sobrecarga y congestión penitenciaria

Como nos lo señala, Torres Caro, Carlos Alberto (Torres Caro C. A., 2010)

Por ello y para ello hace su aparición el principio oportunidad, valga decir que viene a ser un correctivo de la aplicación irrestricta del principio de legalidad procesal y una punta de lanza del instituto conciliatorio.

Formas de Manifestación

Principio de oportunidad extra proceso (antes del proceso):

Como nos indica Oré Guardia (Calderon Sumarriva, 2003) equivale a la extensión de la acción penal y se opone al principio de inevitabilidad de la acción penal. Esto se verifica en etapa fiscal, requiriendo sede un supuesto previsto la ley, documentación sustento autor ya suficiente, causa probable de diputación, consentimiento expreso del imputado y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido. La extensión de ejercitar acción penal se resuelve por medio de un auto fiscal. Sin embargo, uno de los requisitos para la aplicación del principio de oportunidad es que se llegue a un acuerdo (transacción) con el agraviado, que puede ser deducida como

excepción de transacción en un eventual proceso por responsabilidad extra contractual.

Principio de oportunidad intra proceso (durante el proceso)

Se verifica en etapa judicial, requiriendo se dé un supuesto previsto la ley, el expediente penal con realidad del delito y vinculación del autor, la solicitud del imputado y/o el dictamen del fiscal proponiendo juez la aplicación del referido principio y, en su caso, la reparación del daño causado que al estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido.

Como se nos señala el fiscal podrá solicitar al juez de la causa, en cualquier estado del proceso, emita auto de sobreseimiento, en aplicación del principio de oportunidad. La norma no prohíbe al imputado solicitar la aplicación de dicho principio.

2.1.4. El principio de oportunidad en el Perú

2.1.4.1. Supuestos previstos en la ley

Presencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el Art.2 del código procesal penal que se resume en:

Falta de necesidad de pena (inciso 1º); o falta de merecimiento de pena (inciso 2º y 3º)

"el ministerio público como consentimiento expreso del imputado como podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.
2. Cuando se trata de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos (02) años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
3. Cuando la culpabilidad de la gente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo, sean mínimos, salvo que se trata de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3), será necesario que la gente hubiera reparado el daño ocasionado o exista o acuerdo con la víctima en ese sentido.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del ministerio público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos (Oré Guardia, 1996)”.

2.1.4.2. Criterios de aplicación

Que el agente haya sido afectado directa y gravemente por el delito

El delito cometido puede ser de carácter doloso o culposo, no especificando ese arquetipo delito está dirigido, no obstante al entenderse que se trata de aquellos delitos que no pueden ser considerados como graves (Nosete, 2016).

Del texto del inciso 1 se infiere: a) que tiene un carácter general y no se limita por razones de la entidad del injusto o de la culpabilidad por el hecho;

b) que, respecto del hecho cometido, se debe tomar en cuenta las consecuencias producidas por el propio imputado, y no a las consecuencias legales o medidas de terceros; c) que las consecuencias puede ser de índole corporal o económico y, por extensión, la afectación-el sentido de la ley-puede partir de los perjuicios ocasionados a un pariente hubo otra persona de su entorno; d) que no cabe comprender en estos supuestos, al que quiso o al menos previó como posible los perjuicios sufridos, rechazable por razones de prevención general (Rodriguez Garcia, 1997). Como señala torres Caro, Alberto: "cabe precisar que las consecuencias del delito por el autor del mismo deben ser especialmente relevantes, de tal manera que éstas deben verificarse ya sea como daño corporal, esto es, como un grave daño a su salud hoy integridad física o, de índole económico, es decir, con un evidente perjuicio a su patrimonio; o, también, de carácter psicológico o emocional, el que ha de manifestar seco un notorio sufrimiento y angustia."

Mínima gravedad del delito

Encontramos casos de atribución poco destacable de interés público o de bajo impacto social, referidos únicamente a infracciones "insignificantes". Los delitos pueden ser dolosos o culposos, siempre que la pena mínima no supere los dos años, por lo que disponemos de una amplia cobertura de delitos. La necesidad de reparar el daño causado o la existencia de un acuerdo al respecto. Queda prohibida la aplicación del principio de oportunidad en el caso de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones cuya base fundamental sea evitar el tránsito de todo

el sistema judicial a la persecución de delitos sin el interés de la sociedad en general. Importancia. Como vemos, esta hipótesis incluye delitos que, por falta de gravedad o insignificancia social, sólo deberían interesar a las partes en el conflicto a resolver. Como señala Calderón Sumarriva, Ana (Ministerio de Justicia, 2018); estos delitos de escasa gravedad configuran un alto porcentaje de carga procesal, distraendo el esfuerzo de los operadores jurídicos que deberían prestar mayor atención a la investigación y juzgamiento de delitos considerados de gravedad.

Mínima culpabilidad del agente

Como lo señala San Martín Castro (Torres Caro C. A., 2010) a diferencia del supuesto de delitos-bagatela, del inciso 2, el único límite objetivo se encuentra, no en la penalidad combinada por el tipo penal en cuestión, sino en la naturaleza de la infracción cometida: no cabe abstenerse de perseguir delitos funcionales, sin que a ello obste que el agente actuó con mínima culpabilidad o contribuyó escasamente a su perpetración.

La culpabilidad será mínima o escasa " cuando pueda quedar situado por debajo de la línea intermedia común de supuesto de hechos similares (Jescheck, 1993)".

2.1.5. El principio de oportunidad en Chile.

El inciso 1º del artículo 1º del Código Procesal Penal establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público. Esto supone que cada vez que se cometa un delito y el ministerio público esté obligado a acusar, el acusado tiene el derecho a exigir esta clase de juicio (San Martín Castro, 2015).

Si esto sucede, el sistema de justicia colapsará porque en todas las leyes se supone que no más del 10% de los delitos llegan a esta etapa. Por ello, y para evitar este colapso, el legislador ha introducido diversos mecanismos para reducir el número de casos que pasan a juicio oral penal. Estos principios incluyen el principio de oportunidad, el derecho a apelar, el derecho a no abrir una investigación y las alternativas: (procedimientos condicionales y acuerdos de tratamiento).

En palabras de Maier: "... todos estos criterios de selección, a pesar de que cada uno se dirige, principalmente, a una de las metas propuestas, son útiles para lograr los dos objetivos, ello porque, si descriminalizamos comportamientos, o los tratamos por una vía que, frente al Derecho penal tradicional, se puede considerar informal, conseguimos, al mismo tiempo, descongestionar útilmente la administración de justicia, seleccionando aquellos hechos incuestionablemente necesitados de la persecución penal (Maier, 1996)"

2.1.5.1. Modelo de aplicación del principio de oportunidad

En derecho comparado existen dos sistemas de aplicación del principio de oportunidad: como regla general y como excepción (Maier, 1996).

A.- Como regla general o anglosajón: (Estados Unidos de Norteamérica) El único control que conoce es su responsabilidad política con los ciudadanos. En este sistema el principio de legalidad no prevalece en ninguna parte.

B.- Como excepción o continental-europeo: (Alemania, Italia, Código Modelo) Se consagra el principio de legalidad como regla general y el principio de oportunidad como excepción, complementación o simple derivación del principio de legalidad.

2.1.6. Principio de oportunidad en Colombia

La aplicación del Principio de Oportunidad constituye una decisión determinante en el deber del Estado de brindar una respuesta adecuada a las diferentes expresiones de la criminalidad. Por tratarse de una decisión esencialmente reglada, la aplicación de dicho instituto está determinada por el cumplimiento de requisitos específicos, de acuerdo con las exigencias de cada causal.

El debate sobre la procedencia de la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal no se limita a aspectos meramente jurídicos. En cada caso es fundamental establecer si los presupuestos fácticos de las diferentes normas que resulten aplicables están suficientemente acreditados, como por ejemplo el nivel de daño causado, el perjuicio físico o moral sufrido por el sujeto activo y las circunstancias que atenúan el juicio de reproche de culpabilidad, entre otros.

Si se parte del presupuesto obvio de que el fiscal no tuvo conocimiento directo de los hechos, sino que se aproxima a los mismos a partir de las evidencias recopiladas, es necesario que se preste la suficiente atención a este aspecto, para cerrar el campo a las especulaciones o simples ejercicios intuitivos y, en cambio, constatar la razonabilidad de las conclusiones a partir de un análisis de los elementos materiales probatorios.

2.1.7. Principio de oportunidad en España.

En la situación actual se observa que a lado de una Ley de Enjuiciamiento Criminal Que conserva sus ideas base, nos encontramos con una serie de reformas que han roto el esquema y, además, los principios que ella misma promulga en su exposición de motivos (Armenta, 1991).

• La conformidad dentro del principio de oportunidad

Es una declaración de voluntad que incluye el reconocimiento y voluntad del contribuyente de cumplir la sentencia. Por otro lado tal afirmación también debe:

- Absoluta, pura y simple
- Personalísima
- Voluntaria
- Formal
- Vinculante
- De doble garantía (conformidad del defensor y del fiscal).

• Momento procesal en que puede presentarse

Apto para el cargo interino, en defensa, o con el título interino de Fiscal General. Cumplimiento en audiencias orales. El primero es un acuerdo en un momento en que no hay una decisión judicial sobre si se debe o no celebrar un juicio.

La segunda presenta sustanciales diferencias con la anterior, ya que entre las dos se producen una serie de importantes actuaciones, de entre las que podemos destacar que ahora nos encontramos en pleno Juicio Oral, al comienzo del cual el Secretario habrá tenido que dar lectura a los escritos de acusación y defensa; en el caso de que se hubiera producido la

conformidad con el escrito de acusación, esto no ocurrirá, debiéndose leer en tal caso, el escrito de acusación, pero en seguida, el de la pretendida conformidad (Torres Caro C. A., 2010).

2.2. Marco Conceptual:

2.2.1. Antecedentes y regulación actual del principio de oportunidad.

La fuente primigenia de la regulación del principio de oportunidad peruano se encontraría, elaborado principalmente sobre la base del CPP para la provincia de Córdoba (Argentina) vigente desde 1940; que lo recoge bajo la denominación “criterios de oportunidad” conforme al tenor siguiente:

2.2.2. Criterios de oportunidad en el CPP de 2004:

El uso de los criterios de oportunidad debe atribuírsele un rol preponderante al imputado, de quien se requiere un consentimiento expreso, es decir, debe haber aceptado los hechos punibles pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa y a la presunción de inocencia. Del mismo modo PEÑA CABRERA FREYRE considera presupuesto esencial del principio de oportunidad “la renuncia del imputado al principio de presunción de inocencia, declarando manifiestamente su culpabilidad al hecho atribuido”.

2.2.3. Supuestos de aplicación facultativa:

Los sistematiza entre supuestos de: a) falta de necesidad de pena, y b) falta de merecimiento de pena.

Asimismo, como ya se ha comentado el D. Leg. N° 1102 introdujo una nueva norma de trabajo en relación con los delitos de minería ilegal que decidimos incluir en esta categoría por las razones que se explicarán.

2.2.4. Falta de necesidad de pena:

Se ha regulado el caso del autor-víctima que se da cuando el agente se ha visto afectado de manera directa y grave por las consecuencias del delito que cometió, resultando la pena innecesaria; esto es lo que la doctrina llama “pena natural”.

Se dice que la represión penal sería innecesaria en razón a que esta sanción sería menor al daño ya sufrido por el autor del delito (o que incluso podría ser inapropiada por constituir un exceso), por lo que la pena no cumpliría con sus fines.

Para este supuesto contemplado en el literal a) del inc. 1, art. 2° CPP, se ha fijado además un límite objetivo, con base en el principio de proporcionalidad: que la sanción prevista para el delito no sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

2.2.5. Falta de merecimiento de pena:

Esta norma propone dos hipótesis: una falta y un delito leve. En cualquiera de los dos casos, conviene no perjudicar gravemente el interés público; Sólo entonces podrán beneficiarse de la aplicación de las normas adecuadas tal como lo prevén unánimemente la ley y la doctrina. El interés público, como concepto jurídico no determinista, tiene un carácter general y cambiante, por lo que requiere de una materialización jurídica, es decir, debe ser analizado de acuerdo con la ley, el contexto social pertinente y las circunstancias específicas.

2.2. Antecedentes De La Investigación:

2.2.1. Antecedente Internacional:

La tesis que lleva como título “Principio De Oportunidad Frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”. Cuyos autores son Cesar Augusto López Vega, Cristian Senen Pérez Redondo, Nelson Mauricio Valencia Machado, quienes presentaron dicha investigación en Corporación Universidad Libre Maestría En Derecho Penal Centro De Investigaciones Socio jurídicas Bogotá D.C., en el año 2017, la cual llego a las siguientes conclusiones:

El ente acusador con todo el derecho que le asiste prescindir de la investigación penal, son creados para asegurar que la actividad fiscal no vulnere arbitrariamente los derechos de las víctimas y los victimarios, es decir, ofrecer garantías constitucionales a las partes para no caer en una desigualdad material (Lopez Vega, 2017).

Se deben introducir nuevos mecanismos que no sólo establezca la importancia de la aplicación al principio de oportunidad, sino que se cña a la generalidad del principio de legalidad, es decir, la persecución penal en conjunto con la reparación a las víctimas, logrando así por medio de la conciliación cuando se permita la aplicación al principio con participación de las partes interesadas y sus defensores (Lopez Vega, 2017).

2.2.2. Antecedente nacional:

La tesis que lleva como título *“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD APLICADO POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE*

MAYNAS, DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, OCTUBRE 2012 - ABRIL 2013". Las autoras de la tesis son Amanta Yusilu Bazan Barrera y Elma Sonia Vergara Cabrera, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el año 2014, las cuales llegaron a las siguientes conclusiones.

Con la aparición de criterios de oportunidad aparece un espacio para que se pueda calibrar tanto la acción como la personalidad del autor de algunos ilícitos con el objeto de evitar el proceso penal y aplicar con celeridad la reparación como alternativa a la sanción, que en él se podría acordar (Bazan Barrera, 2014).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis:

3.1.2. Hipótesis general:

El Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en ciertos casos; sin embargo, existen factores que obstaculizan la acción del Ministerio Público en la aplicación del Principio de Oportunidad en el proceso penal; por lo que, es necesario conocer cuáles son dichos factores a fin de no entorpecer la acción del Ministerio Público y que conlleven a otros problemas de orden jurídico.

3.1.3. Hipótesis específicas:

El Protocolo de Principio de Oportunidad busca fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal por lo que para efectos de la presente investigación será necesario conocer los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional.

Los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal; así como conocer sus alcances y su aplicación será necesario Inferir la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal.

3.2. Identificación de categorías

- **Categoría 1:** Principio de oportunidad.
- **Categoría 2 :** proceso penal.

3.3. Categorías de Estudio

Cuadro N° 1: Categoría de Estudio

TIPO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1	Principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none">• Factores• principios• Oportunidad• Celeridad• Economía procesal
Categoría 2	Proceso penal	<ul style="list-style-type: none">• Proceso• Derecho Penal• Derecho Procesal Penal

Fuente: Elaborado por el investigador

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de Estudio:

El ámbito de estudio de la investigación se desarrolló en la ciudad de Puerto Maldonado - Perú

4.2. Tipo y diseño de investigación:

Tipo: Según los objetivos del estudio, el tiempo de registro de la información, el período y secuencia del estudio, la investigación es descriptiva, explicativa, de enfoque cualitativo.

Diseño: El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar la variable de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos.

4.3. Unidad de análisis:

Para la investigación documental las unidades de estudio estuvieron constituidas por las teorías, doctrina sobre los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal, entre otros conceptos en relación a las normas legales.

4.4. Población de estudio

La población objeto de estudio para el caso de Puerto Maldonado, estuvo constituida por abogados especialistas en Derecho Penal en la ciudad de Puerto Maldonado.

4.5. Técnica de Selección y tamaño de la muestra

Por la naturaleza del estudio conservando un enfoque dogmático – cuantitativo se estableció un número de 50 abogados especialistas en Derecho Penal por muestreo no probabilístico por conveniencia.

La información que se requirió para la investigación, fue recogida por el presente autor en el lapso de un mes.

Se visitó a los abogados especializados en materia penal en sus respectivos estudios y se les solicitó que llenen la encuesta.

Posteriormente a la semana se visitó a los abogados y se recogió las respectivas encuestas.

Finalmente, con los datos recogidos se efectuó cuadros estadísticos con sus respectivas frecuencias y porcentajes, así como su explicación cuantitativa y cualitativa. Para una mejor visualización se realizó gráficos de barras

4.6. Técnicas de recolección de datos e información

Se efectuó personalmente por el investigador, teniendo en cuenta que:

Se empleó la técnica de la encuesta a una muestra representativa de la población, en la presente investigación se aplicó a 50 abogados

especialistas en derecho penal, con la intención de conocer estados de opinión o hechos específicos.

Además de la búsqueda complementaria de información en Internet, sobre leyes, tratados y convenios internacionales, así como legislación comparada.

4.7. Análisis e interpretación de la información

Para el análisis de los resultados se realizó un análisis descriptivo de las variables, entendiendo en primer lugar, un análisis univariado de las variables estudiadas, en segundo lugar, se realizó un análisis bivariado respecto al cruzamiento de las categorías.

Para el análisis univariado se utilizó la estadística descriptiva; particularmente, la distribución de frecuencias y el análisis de medidas de tendencia central. En cambio, para el bivariado se diseñó tablas de contingencia. Finalmente, para ordenar y presentar los datos también se utilizó la representación gráfica, entre otros.

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

La técnica que se utilizó es la del contraste de hipótesis, la cual constituye una parte de la inferencia estadística que consiste en utilizar la información de nuestra investigación para examinar la validez de afirmaciones realizadas sobre una característica poblacional.

CAPÍTULO V
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, Análisis, Interpretación Y Discusión De Los Resultados:

De las encuestas realizadas a los abogados especialistas en derecho penal, de la ciudad de Puerto Maldonado, se ha obtenido el siguiente resultado:

I Abogados especialistas en Derecho Penal

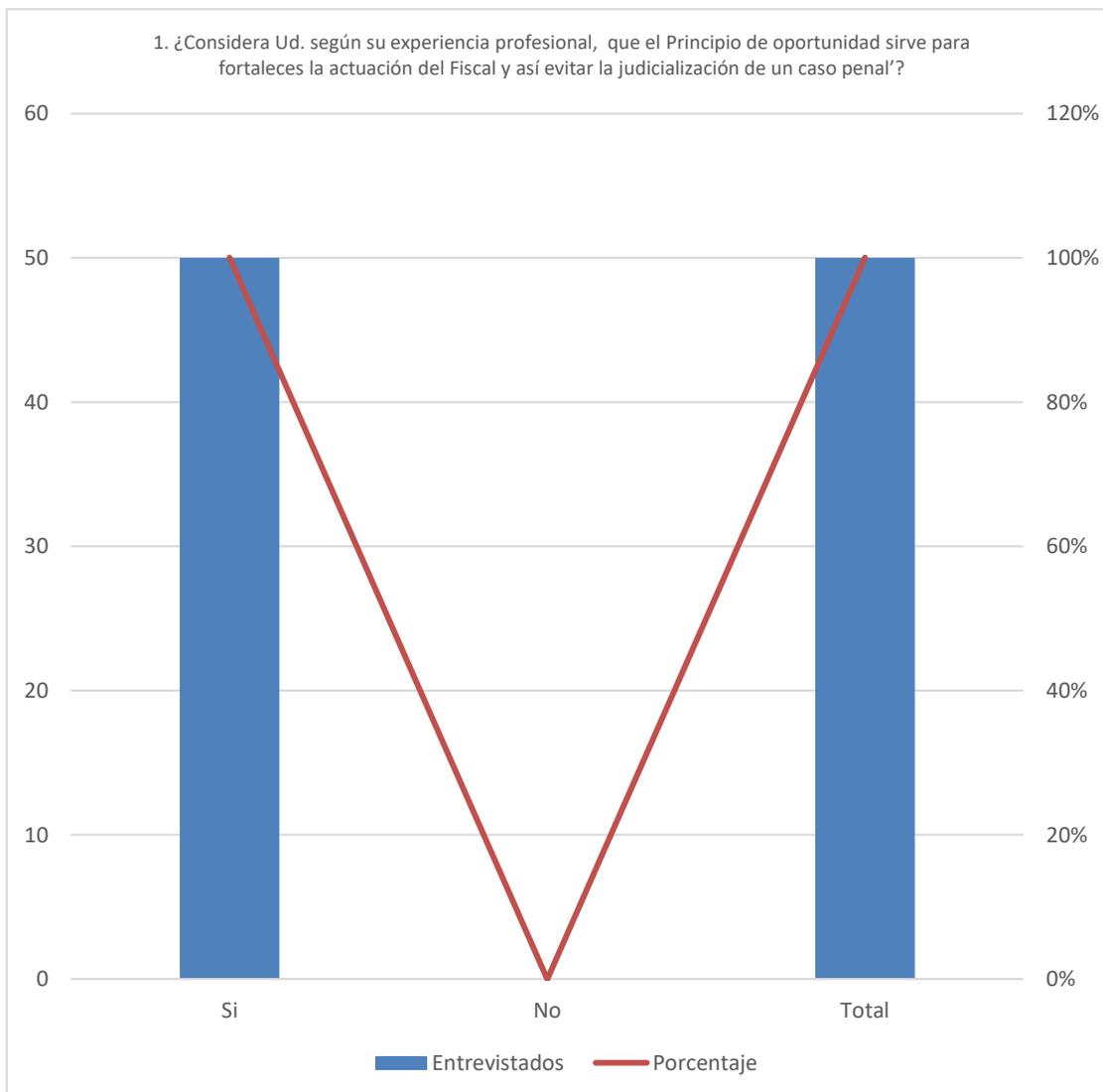
- 1. ¿Considera Ud. según su experiencia profesional, que el Principio de oportunidad sirve para fortalecer la actuación del Fiscal y así evitar la judicialización de un caso penal?**

Cuadro N° 2

1. ¿Considera Ud. según su experiencia profesional, que el Principio de oportunidad sirve para fortalecer la actuación del Fiscal y así evitar la judicialización de un caso penal?	Entrevistados	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Gráfico N° 1



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis E Interpretación De Datos

Del cuadro 2 y del Grafico 1, Con respecto a la pregunta 1 ¿Considera Ud. según su experiencia profesional, que el Principio de oportunidad sirve para fortaleces la actuación del Fiscal y así evitar la judicialización de un caso penal? se tiene que:

De un total de 50 encuestados que comprende el 100% de nuestro universo, se tiene que 50 encuestados que es el 100 %. Consideran que el Principio de oportunidad si sirve para fortaleces la actuación del Fiscal y así evitar la judicialización de un caso penal

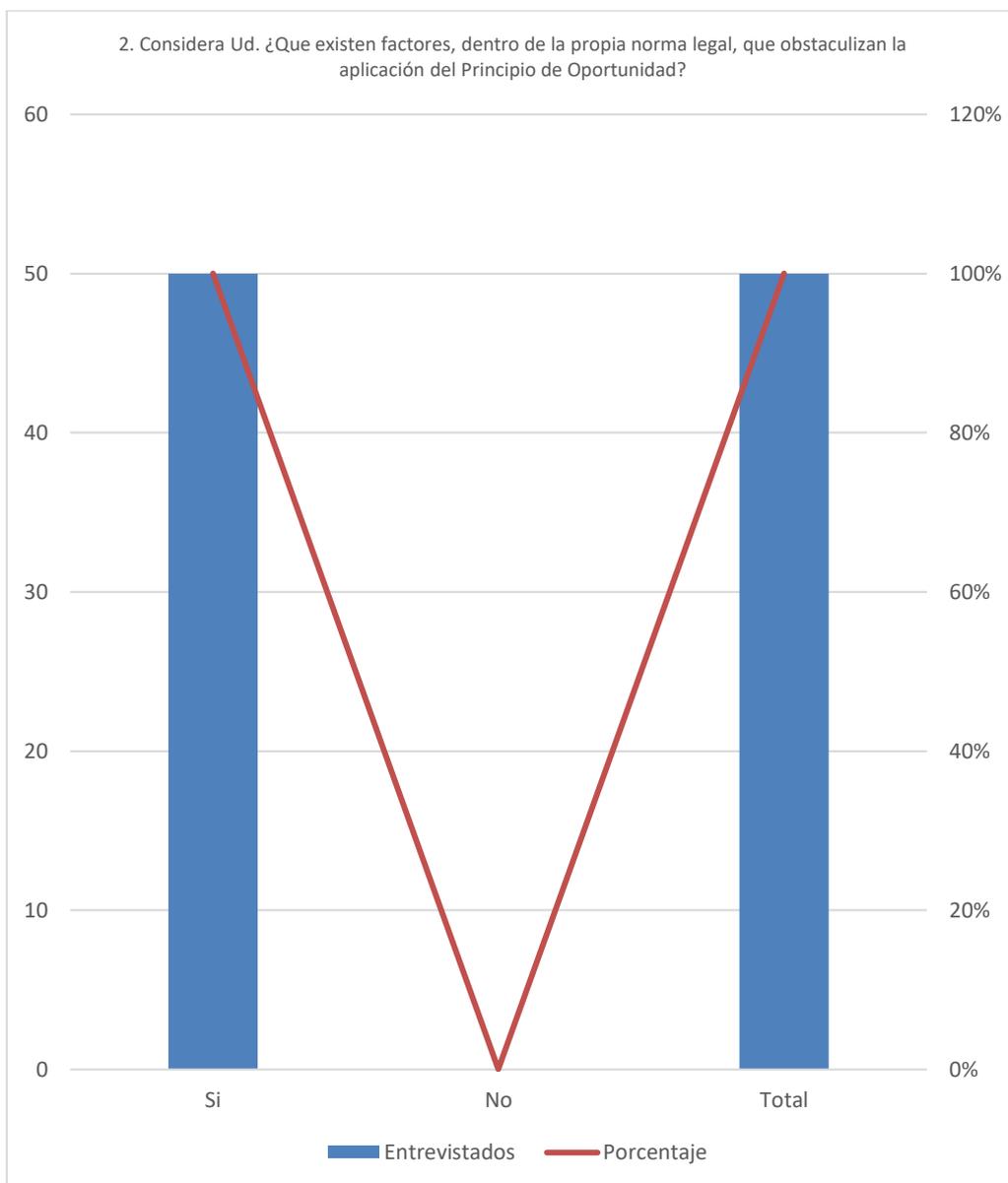
2. Considera Ud. ¿Que existen factores, dentro de la propia norma legal, que obstaculizan la aplicación del Principio de Oportunidad?

Cuadro N° 3

2. Considera Ud. ¿Que existen factores, dentro de la propia norma legal, que obstaculizan la aplicación del Principio de Oportunidad?	Entrevistados	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Gráfico N° 2



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis E Interpretación De Datos

Del cuadro 3 y del grafico 2, respecto a la pregunta 2 “Considera Ud. ¿Que existen factores, dentro de la propia norma legal, que obstaculizan la aplicación del Principio de Oportunidad?”.

De un total de 50 encuestados que es el 100%, se tiene que 50 de los encuestados que representan el 100% Consideran que, si existen factores, dentro de la propia norma legal, que obstaculizan la aplicación del Principio de Oportunidad

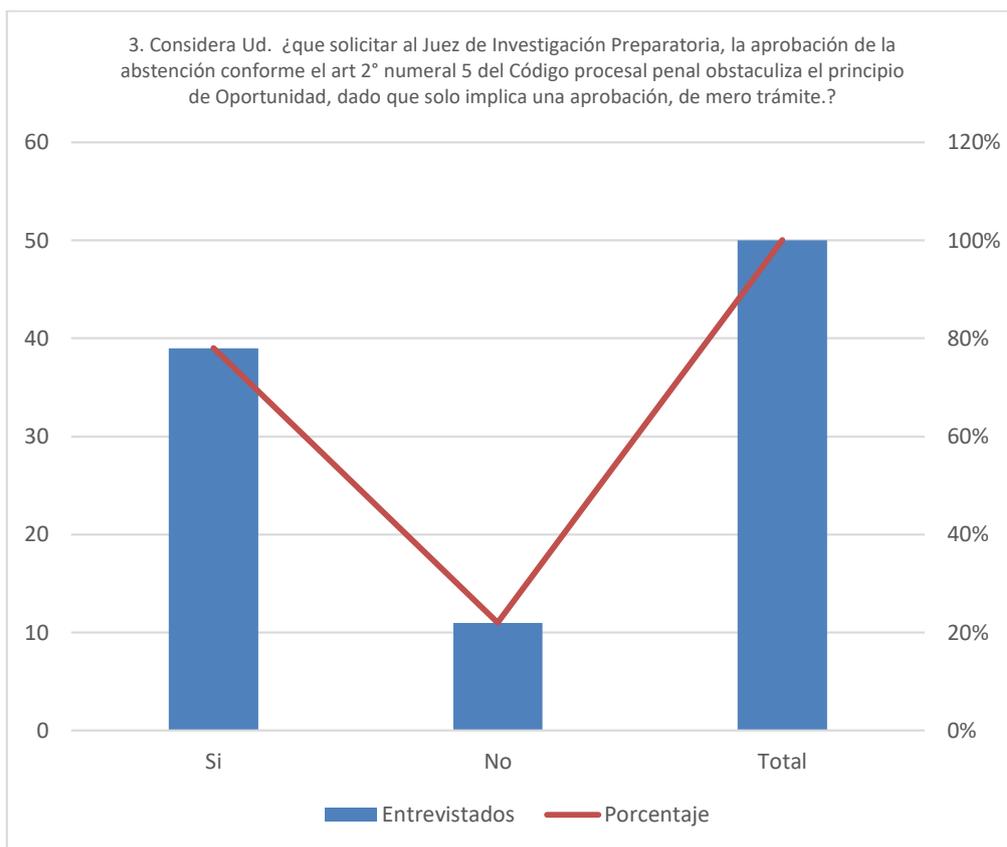
3. Considera Ud. ¿Que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?

Cuadro N° 4

3. Considera Ud. ¿Que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?	Entrevistados	Porcentaje
Si	39	78%
No	11	22%
Total	50	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Gráfico N° 3



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis E Interpretación De Datos

Del cuadro 4 y del Grafico 3, Con respecto a la pregunta 3; Considera Ud. ¿Que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?

De un total de 50 encuestados que es el 100%, se tiene que 39 encuestados consideran que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal si obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite, que representa el 78% de los encuestados; mientras que 11 encuestados consideran que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal no obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite, que representa el 22% de los encuestados.

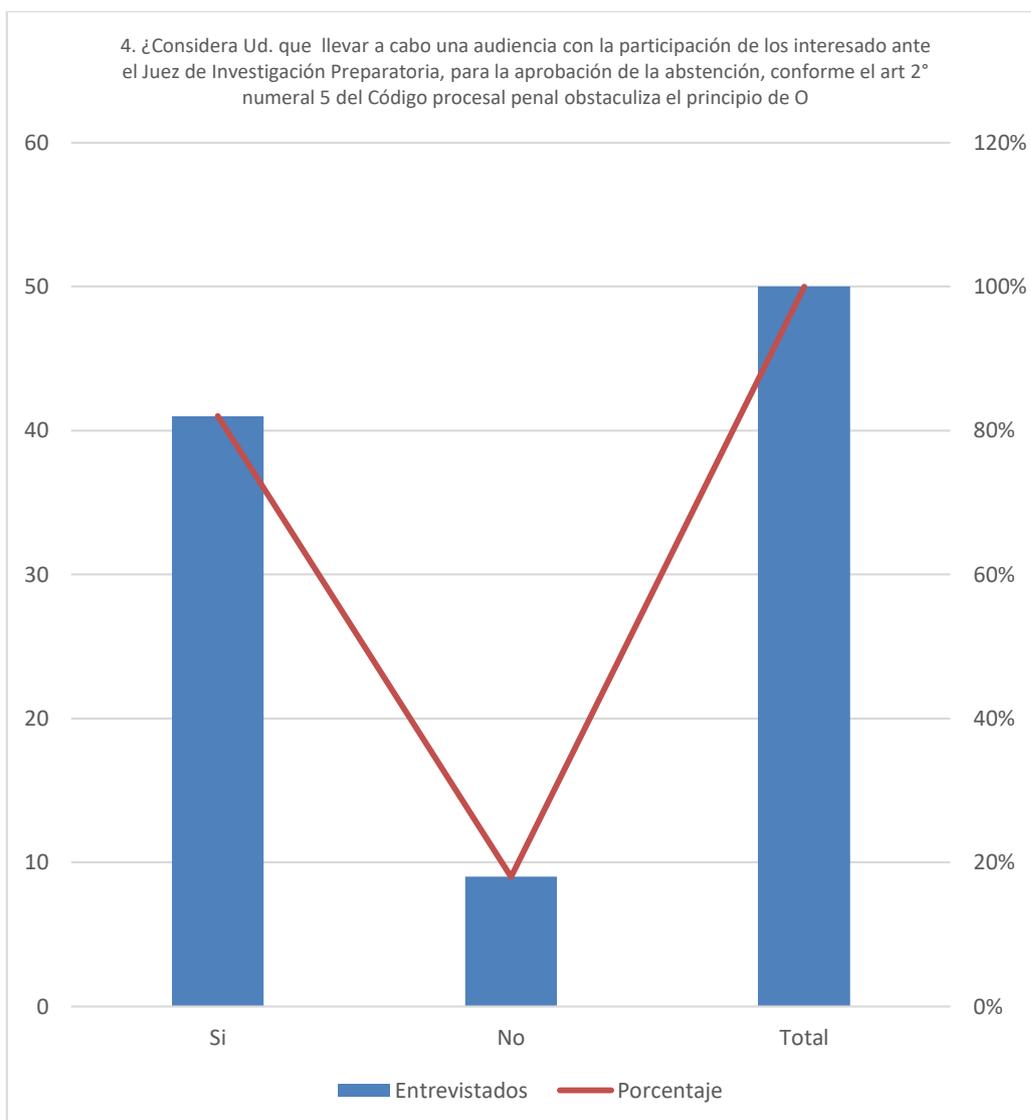
4. ¿Considera Ud. que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?

Cuadro N° 5

4. ¿Considera Ud. que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?	Entrevistados	Porcentaje
Si	41	82%
No	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Elaborado por el investigador

Gráfico N° 4



Fuente: Elaborado por el investigador

Análisis E Interpretación De Datos

Del cuadro 5, del Grafico 4, Con respecto a la pregunta 4; ¿Considera Ud. que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?

De un total de 50 encuestados que es el 100%, se tiene que 41 encuestados consideran que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal si obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite, que representa el 82% de los encuestados; mientras que 9 encuestados consideran que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal no obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite, que representa el 18% de los encuestados.

5.2. Pruebas De Hipótesis

Por la naturaleza de la investigación, la prueba de la hipótesis se basó en base a los resultados dado que es un análisis dogmático, jurídico y crítico.

5.3. Discusión De Los Resultados

Este análisis refleja que los expertos en la materia, es decir, los abogados penalistas, en su experiencia profesional consideran el principio de oportunidad como un mecanismo de negociación y resolución de controversias penales para permitir el resultado de los procesos penales, previo acuerdo entre imputado y imputado. La parte agraviada (alegando el principio del consentimiento), con la participación activa del Ministerio Público, y permitiendo que el imputado, una vez finalizada la restitución de derechos civiles, se beneficie de la postergación de la persecución penal por parte del Ministerio Público y la parte agraviada por dicho pago. Asimismo, pretende aliviar en parte la excesiva carga procesal y evitar procesos dilatados que afecten gravemente a los imputados. De esta manera, se evita el enjuiciamiento en un caso penal. Si el Ministerio Público lo considera necesario, para sustraer el interés público del proceso, sin objetar la gravedad de la responsabilidad, impone también el pago de una cantidad a favor de la organización de interés público o del Estado y la aplicación del código de las conductas previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicita al juez de instrucción que apruebe la Absoluta, quien decidirá sobre ello con audiencia de los interesados. La injerencia del juez en la aprobación de la solicitud del fiscal genera dilaciones indebidas y cargas procesales, que impiden la aplicación del principio de oportunidad.

Esto refleja que en derecho penal consideran que solicitar al juez la aprobación del pedido de abstención solicitada por el fiscal obstaculiza el principio de oportunidad por ser dilatoria y crea una carga innecesaria al juzgado dado que la realización de esta audiencia es solo de formalidad para cumplir lo estipulado en el artículo 2 numeral 5 del código procesal penal peruano.

Esto nos hace inferir que para el 82% de los encuestados, especialistas en derecho penal, consideran que si el fiscal considera que es aplicable el principio de oportunidad, no es necesario que las partes acudan a una audiencia innecesaria para la aprobación del juez de la abstención solicitada por el fiscal, generando gastos a las partes que van a asistir a la audiencia para una aprobación de mero trámite, obstaculizando el principio de oportunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se ha determinado que los factores que obstaculizan el principio de oportunidad se encuentran en la propia norma como es el de solicitar la aprobación del juez de la abstención solicitado por el fiscal en audiencia generando carga procesal innecesaria, así como dilación en el proceso.

SEGUNDA. - Se sabe que la aplicación del principio de oportunidad está ahora en manos de todos los fiscales penales y sus procedimientos están previstos en la resolución de la Fiscalía Nacional N° 1470-2005-MP-FN. Asimismo, se ha establecido una norma de obligatoriedad para algunos delitos (lesiones corporales leves, hurto, malversación y delito grave) en los que no concurren muchas causas o concurren con otros delitos. Por tanto, conforme a la ley, se concibe cuando el fiscal penal, después de conocer la existencia de un delito, comprueba, por sí solo o a instancia de parte o por acto de la policía, que las circunstancias constituyen un delito, y que existan suficientes documentos acreditativos, junto con causa probable, para formular acusación, y que las circunstancias se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, darán una solución lógica, declarar la importancia de la solicitud a la principio de oportunidad, citar al demandado para obtener su consentimiento y luego hacer lo mismo con todas las partes involucradas (el demandado, la parte perjudicada y el tercero responsable civil, en su caso), para llegar a un acuerdo amistoso sobre el monto y la forma de ley civil. Daños y perjuicios

TERCERA. - Se ha inferido que la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de eficacia es el derecho a no iniciar una acción penal contra una

persona, porque en algunos casos se argumenta que hay más beneficios en el proceso penal que en el enjuiciamiento.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Como resultado de este trabajo de investigación nos permitimos recomendar que se deje sin efecto que el fiscal solicite la aprobación de la abstención al juez de investigación preparatoria contemplada en el art 2° numeral 5 del Código procesal penal con lo que se lograría el cumplimiento del objetivo principal del principio de Oportunidad y así reducir la carga procesal y evitar un juicio cuya ventaja radica en renunciar a la acción penal, que en el enjuiciamiento a una persona

SEGUNDA. – producto de esta investigación consideramos que debe realizarse una modificatoria en el artículo 2 numeral 5 del código procesal penal peruano.

PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 5 del artículo 2 del código procesal penal peruano

ARTÍCULO 2.- Numeral 5 del artículo 2 del código procesal penal peruano

Modifíquense el numeral 5 del artículo 2 del Código procesal Penal peruano en los términos siguientes:

“Artículo 4. Fines del Principio de oportunidad

De acuerdo con las circunstancias reales y la identidad personal del imputado, el Ministerio Público podrá evaluar las atenuantes contenidas en los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal según corresponda, y declarar que no son carente de interés público. gravemente dañados en su persecución. Esto no será posible cuando se trate de un delito con riesgo de prisión superior a 4 años o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Corresponde al Fiscal decidir si adelantar la aplicación de la doctrina de la oportunidad, dependiendo del resultado de la investigación del caso, al evaluar el "interés público" relevante para determinar si se aplica o no la doctrina de la oportunidad. oportunista o no.

Artículo 40. Facultades del principio de oportunidad

La Cláusula 5, Sección 2 de la Ley de Procedimiento Penal de 2004 permite que el abogado recaude una cantidad adicional para el pago de la indemnización civil según lo acordado entre las partes, en caso de que el demandante lo considere necesario para evitar que el demandado se beneficie del interés público. ; Este dinero adicional debe ser entregado a una institución de bienestar pública o privada; Luego se debe consultar a un juez de instrucción, quien decidirá si el procedimiento es adecuado y también determinará las reglas de conducta que se aplicarán. En ausencia de acuerdo por una de las partes sobre la aplicación de las disposiciones legales completas, o sobre el aumento de la cantidad adicional, es concebible que se disponga la transferencia a un tercero para la resolución de la disputa. Controversias o desacuerdos en los partidos. En este caso, la persona autorizada es el Juez de Investigación Preparatoria. Sin embargo, si el imputado acepta aplicar el procedimiento y pagar la cantidad adicional, y considera innecesaria la aplicación de las normas de conducta, entonces consultar al juez del auto de preparación, en cuanto a la procedencia del título, sería inútil y extemporáneo, creando un efecto contrario al fin rápido y veloz de la doctrina del azar.

ARTÍCULO 3.- Modificación del artículo

Modifíquense el numeral 5 del artículo 2 del Código procesal Penal peruano en los términos siguientes:

“Numeral 5 del artículo 2 del Código procesal Penal peruano”

Si el fiscal lo considera necesario para suprimir el interés público en la acusación, independientemente de la gravedad de la responsabilidad, el pago obligatorio adicional a favor de la institución social o el estado se

aplicarán las reglas de conducta 64°. El Código Penal no exige el consentimiento del juez de instrucción. se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio Legis

La presente Ley entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará la modificatoria del numeral 5 del artículo 2 del Código procesal Penal peruano en el plazo de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la Republica para su Promulgación.

En Lima, a los 15 días del mes de julio del dos mil diecinueve

Presidente del Congreso de la Republica

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los 15 días del mes de julio del dos mil diecinueve

Presidente Constitucional de la Republica

Presidenta del Consejo de Ministros

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta Deu, T. (1991). *Criminabilidad de Bagatela y principio de oportunidad*.
Barcelona, España.
- Armenta, D. (1991). *Criminalidad de Bagatela y principio de oportunidad:
Alemania y España*. Barcelona, España: PPU.
- Bazan Barrera, S. Y. (2014). *Principio de oportunidad aplicado a los operadores
de justicia en las fiscalías provinciales penales corporativas de la
provincia de Maynas, Distrito judicial de Loreto, octubre 2012- abril 2013*.
Loreto: Universidad Nacional de la Amazonia peruana.
- Calderon Sumarriva, A. (2003). *Derecho penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Calderón Sumarriva, a. y. (2001). *Derecho Procesal Didáctico*. Lima, Perú: San
Marcos.
- Colomer, G. (2012). *Estado de Derecho y Política Judicial Democrática*. Lima:
Grijley.
- constitucional, C. (2005). *Sentencia C-979*.
- Couso Salas, J. (1998). *Oportunidad versus legalidad: entre economía político
criminal*. Santiago, Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Diego
Portales.
- De la Cruz Espejo, M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: FECAT.
- Ejecutivo. (1995). *mensaje N° 110-331*. Lima: El peruano.
- El Peruano. (17 de 11 de 2001). *Derecho Penal. Normas Legales*.

- Gimeno Sendra, V. (1989). *El Nuevo Proceso Penal: Estudios Sobre la Ley Organica 7/1998*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *El NUevo Proceso Penal*.
- Jescheck, H. H. (1993). *Tratado de derecho penal*. Granada: Comares.
- Lopez Vega, C. A. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio e Colombia*. Bogota, Colombia: Corporación Universidad Libre.
- Maier, J. B. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Santiago, Chile: Fundamentos.
- Ministerio de Justicia. (2018). *Código Procesal Penal*,. Lima, Perú: SPIJ.
- Nosete, A. (2016). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Oré Guardia, A. (1996). *Manual del derecho procesal penal*. Lima, Perú: Alternativas SRL.
- Piedrabuena Richard, G. (2000). *Introducción a la reforma procesal penal*. Santiago, Chile: Fundamentos.
- Rodriguez Garcia, N. (1997). *El concenso en eñ proceso penal español*. Barcelona, España: Bosh editor.
- San Martín Castro, C. (2010). *Derecho Procesal Penal (Vol. 1)*. Lima: Grijley.
- San MArtin Castro, C. (2012). *Derecho procesal penal: Cuestiones generales del derecho penal*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2015). *El principio de oportunidad y las salidas alternativas en el Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

San Martín Castro, C., & Jaime, S. R. (1997). *Derecho Procesal Penal*.

Barcelona, España: Bosch.

SPIJ. (2015). *existencia de un minimo de prueba*. Lima.

Torres Caro, C. A. (2010). *El principio de oportunidad: Un criterio de justicia y de simplificación procesal*. Lima, Perú: Administración de empresas Librería Editorial S.A.

Torres Caro, C. A. (2014). *El Principio de oportunidad: Un criterio de justicia y simplificación procesal*. Lima, Perú: Grijley.

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia C-2009*. Lima.

Tribunal Constitucional. (2009). *Ley 1312*. Lima.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

ENUNCIADO: Factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal peruano
Cuadro N° 6: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	
¿Cuáles son los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal?	Identificar los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal	El Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en ciertos caso; sin embargo, existen factores que obstaculizan la acción del Ministerio Público en la aplicación del Principio de Oportunidad en el proceso penal; por lo que, es necesario conocer cuáles son dichos factores a fin de no entorpecer la acción del Ministerio Público y que conllevan a otros problemas de orden jurídico.	4.1. Ámbito de Estudio El ámbito de estudio de la investigación se desarrolló en la ciudad de Puerto Maldonado - Perú 4.2. Tipo y diseño de investigación Tipo: Según los objetivos del estudio, el tiempo de registro de la información, el período y secuencia del estudio, la investigación es descriptiva, explicativa, de enfoque cualitativo. Diseño: El diseño es no experimental, porque nos limitamos a observar, medir y analizar la variable de estudio. En segundo lugar, el diseño es transversal de tipo descriptivo y retrospectivo, porque recolectamos la información en un tiempo único y de una sola población basada en casos específicos. 4.3. Unidad de análisis Para la investigación documental las unidades de estudio estuvieron constituidas por las teorías, doctrina sobre los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal, entre otros conceptos en relación a las normas legales. 4.4. Población de estudio La población objeto de estudio para el caso de Puerto Maldonado, estuvo constituida por abogados especialistas en Derecho Penal en la ciudad de Puerto Maldonado.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
¿Cuáles son los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional?	Conocer los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional.	El Protocolo de Principio de Oportunidad busca fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal por lo que para efectos de la presente investigación será necesario conocer los alcances y aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación nacional.	
¿Cuál es la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal?	Inferir la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal.	Los factores que obstaculizan el principio de oportunidad en el proceso penal; así como conocer sus alcances y su aplicación será necesario Inferir la fórmula legal idónea a fin de no afectar el principio de oportunidad en nuestro sistema legal.	

Fuente: Elaborado por el Investigador

Anexo 2

Instrumento de Medición de la Investigación Denominada Encuesta

Este instrumento tiene por finalidad obtener datos de los encuestados sobre el trabajo de investigación denominado FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

Agradecemos contestar con la mayor sinceridad posible. Por favor leer cada una de las siguientes preguntas, el resultado sólo servirá para efectos académicos y la presente es de carácter anónimo.

Marque con un X según corresponda.

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		SI	NO
1.	¿Considera Ud. según su experiencia profesional, que el Principio de oportunidad sirve para fortalecer la actuación del Fiscal y así evitar la judicialización de un caso penal'?		
2.	Considera Ud. ¿Que existen factores, dentro de la propia norma legal, que obstaculizan la aplicación del Principio de Oportunidad?		
3.	¿Considera Ud. Que solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aprobación de la abstención conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de		

	Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?		
4.	¿Considera Ud. que llevar a cabo una audiencia con la participación de los interesados ante el Juez de Investigación Preparatoria, para la aprobación de la abstención, conforme el art 2° numeral 5 del Código procesal penal obstaculiza el principio de Oportunidad, dado que solo implica una aprobación, de mero trámite?		